



CORTES GENERALES

INFORME 18/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 7 DE MAYO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2004/37/CE, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CARCINÓGENOS O MUTÁGENOS DURANTE EL TRABAJO [COM (2018) 171 FINAL] [COM (2018) 171 FINAL ANEXO] [2018/0081 (COD)] {SWD (2018) 87 FINAL} {SWD (2018) 88 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de junio de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de abril de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora Dña. Carmen Leyte Coello y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. No se han recibido escritos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 153.2 b) en relación con el artículo 153.1 a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 153

1. Para la consecución de los objetivos del artículo 151, la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

a) la mejora, en concreto, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores;

(...)

2. A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo:

(...)

b) podrán adoptar, en los ámbitos mencionados en las letras a) a i) del apartado 1, mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En los ámbitos mencionados en las letras c), d), f) y g) del apartado 1, el Consejo decidirá con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo y a dichos Comités.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá decidir que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a las letras d), f) y g) del apartado 1.”



CORTES GENERALES

3.- Los antecedentes a esta Propuesta se enmarcan en la Directiva 2004/37 relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos y establece disposiciones mínimas para los trabajadores expuestos, es una norma específica relacionada con la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco), que se aplica plenamente, sin perjuicio de las disposiciones más exigentes y/o específicas contenidas en otras directivas, y que viene dada porque sabemos que el cáncer es la primera causa de mortalidad laboral en la UE, responsable del 53 % de las muertes laborales, frente al 28 % de las enfermedades cardiovasculares y el 6 % de las enfermedades respiratorias.

Ya en el 2016, la Comisión, para aumentar la protección de los trabajadores expuestos a agentes cancerígenos, dio un primer paso al adoptar una propuesta de modificación de la Directiva mencionada e introdujo valores límite de exposición a trece agentes químicos

Continuando con una segunda Propuesta en enero del 2017 que introdujo siete carcinógenos más. Sumando así 20 agentes carcinógenos entre las dos Propuestas.

La primera Propuesta fue aprobada en diciembre de 2017 como Directiva UE 2017/2398, la segunda se está debatiendo en la actualidad.

En cuanto a la tercera Propuesta, que ahora se presenta, la Comisión llevó a cabo en 2017 una consulta, en dos fases, a los interlocutores sociales europeos, de conformidad con el artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Los interlocutores sociales confirmaron que los cinco carcinógenos seleccionados para la tercera modificación de la Directiva son de gran importancia para la protección de los trabajadores y animaron a la Comisión a que prosiguiera los trabajos preparatorios para el establecimiento de valores límite de exposición profesional para el cadmio, el berilio, el ácido arsénico y sus sales así como de sus respectivos compuestos inorgánicos. formaldehído y el llamado MOCA: 4,4'-metileno-bis (orto cloroanilina). Agente usado en poliuretano y resina epoxi.

Los valores límites de exposición para carcinógenos y mutágenos propuestos en esta iniciativa para incluir en la Directiva (en su anexo III) se establecen a través de un proceso basado en la información disponible, incluidos los datos científicos y técnicos y la consulta a las partes interesadas, confirmando la necesidad de completar el anexo III con valores límite de exposición profesional para estas sustancias carcinógenas y también confirmar la necesidad de añadir una notación cutánea para la sensibilización cutánea del MOCA y del formaldehído y una notación para la sensibilización cutánea y respiratoria para el berilio y sus compuestos inorgánicos.

El objetivo de la Propuesta es asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable para los



CORTES GENERALES

más de 217 millones de trabajadores de la UE, según la comunicación de la Comisión relativa a un marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020. Uno de los principales retos definidos en esa estrategia es mejorar la prevención de las enfermedades laborales combatiendo los riesgos existentes, nuevos y emergentes.

La Propuesta se basa en datos científicos recientes y la Comisión ha consultado al Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, creado mediante una Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003. Además de la consulta en dos fases con los interlocutores sociales europeos ya mencionada al inicio de mi intervención.

España está todavía analizando la Propuesta, en términos generales se considera positiva, dado que en nuestro país, el Gobierno está muy implicado en las medidas que redunden en una mayor y mejor seguridad y salud en el trabajo, lo que contribuye a mejorar las condiciones de trabajo de las personas, a incrementar la productividad de las empresas y a reducir los costes sanitarios.

En general, al tratarse de una Propuesta muy técnica que se basa en datos científicos recientes y que ha sido objeto de una amplia consulta desde el año 2004, no parece que su adopción vaya a ser problemática, si bien, todavía está en fase de primer análisis por todos los Estados, teniendo en cuenta que el primer grupo de trabajo ha sido el 3 de febrero de 2017, estando previsto el siguiente para el día 24. La aprobación de la nueva propuesta normativa conllevará la modificación de las normas existentes en la materia.

El plazo previsible para su aprobación se enmarca en la orden del día del Consejo EPSCO de 21 de junio en donde la PRES BG ha propuesto una orientación general. Su objetivo es alcanzar un acuerdo, dado que la Propuesta es muy técnica.

La Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.